



Radicado No. 50 590 40 89 001 2020 00037 00
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: PABLO EMILIO NARANJO CORTES
Demandado: SANDRA MILENA SERRANO PRIETO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de PABLO EMILIO NARANJO CORTES contra SANDRA MILENA SERRANO PRIETO, siendo apoderado demandante el Dr. ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS, se recibe un archivo pdf con 12 folios al correo electrónico de éste Juzgado. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Sería del caso darle el trámite correspondiente a la presente demanda, no sin antes observar que se trata de una CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, artículo 388 del CGP., y que este es de competencia de los juzgados de familia, en primera instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 numeral 1 del CGP. Que dice: "*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...*"

De acuerdo a lo anterior este Despacho, atendiendo lo estipulado en el artículo del 90 inciso 2 CGP., "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...".

Así las cosas, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia residual, conforme a lo anteriormente expuesto, en consecuencia; dispone enviar la presente demanda con sus anexos, ante el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Granada- Meta.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ